FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo *35.- A la Secretaría de Gobierno, en materia de Seguridad Pública, le corresponde las siguientes atribuciones:

I. Conservar y preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Estado de Morelos;
II. Cumplir los objetivos y fines en la materia, en coordinación con las instancias Federales, Estatales y Municipales, participando en la integración de las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones, tendientes a cumplir con estos, en los términos que dispongan los ordenamientos jurídicos Federales y Estatales aplicables generando los convenios con las autoridades municipales para la implementación de acciones policiales homologadas;
III. Conducir en el Estado las normas, políticas y programas en materia de seguridad pública que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás cuerpos normativos Federales y Estatales;
IV. Prevenir el delito en el ámbito de su competencia, en conjunción con las Secretarías, Dependencias y Entidades, implementando acciones de prevención en coordinación con las autoridades municipales y los consejos ciudadanos;
V. Establecer la creación, estructuración y aplicación de los programas tendientes a combatir los hechos delictivos e infracciones administrativas, en los que deben participar las diferentes Instituciones Policiales;
VI. Diseñar, implementar y evaluar las políticas tendientes a la prevención de conductas antisociales, atendiendo a las modalidades sociales, económicas y culturales de la colectividad y con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos;
VII. Planear, organizar y ejecutar los programas relativos a la protección de los habitantes, al orden público, a la prevención de delitos, respetando los Derechos Humanos, conforme lo disponga la normatividad respectiva;
VIII. Diseñar, implantar y evaluar instrumentos y Programas de Educación Preventiva, de la cultura de la legalidad, de prevención del delito y de organización vecinal, apoyándose, en medios eficaces de promoción, difusión y comunicación masiva dirigidos a la colectividad; promoviendo valores de respeto, civilidad, corresponsabilidad ciudadana y de derechos humanos;
IX. Difundir entre la población los programas que se establezcan de manera particular y general, en materia de prevención del delito;
X. Implantar, impulsar vigilar y fortalecer los programas tendientes al desarrollo policial, la carrera policial, los sistemas de acreditación y la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública y la seguridad y custodia penitenciaria, así como para implantar los mecanismos en la selección de los aspirantes, de su capacitación, de manera sistemática y continua, de conformidad con lo previsto en el marco jurídico federal y estatal aplicable, con el fin de brindar un servicio profesional y promover la dignificación de la labor policial;
XI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y

respeto a los Derechos Humanos, con el fin de combatir de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial;
XII. Conducir las funciones y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia de las diversas corporaciones policiales del Estado de Morelos, en los términos de Ley;
XIII. Registrar de las denuncias y procedimientos administrativos del personal operativo en la base de datos correspondiente en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
XIV. Administrar los recursos que le sean asignados, a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos, entre las diferentes áreas que la integran asignando, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga, de acuerdo a la normatividad e instrumentos existentes para tal efecto;
XV. Fomentar y fortalecer la participación ciudadana en la realización de programas y acciones tendientes a prevenir la drogadicción, la fármaco-dependencia, el alcoholismo y la toxicomanía en todos sus tipos, coordinándose con las autoridades competentes;
XVI. Auxiliar, dentro del marco legal aplicable a las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo para el ejercicio de sus funciones;
XVII. Otorgar la protección y auxilio necesario a la población, en casos de catástrofe, siniestro o desastres naturales en coordinación con las Secretarías y Entidades directamente responsables para ello;
XVIII. Llevar el control de las estadísticas y reportes de las acciones y operativos que realice la Policía Estatal y supervisar, controlar y custodiar el registro administrativo de detenciones;
XIX. Vigilar y controlar el uso, portación y adquisición de armas de fuego de los diferentes cuerpos policiales de los Municipios y de la corporación estatal bajo su mando y que se encuentren registradas en la licencia oficial colectiva correspondiente;
XX. Crear, administrar y actualizar en acciones coordinadas con el Secretariado Ejecutivo, la Fiscalía General del Estado de Morelos y los Municipios, las bases de información criminógena, que permitirán el análisis y planeación estratégica de las labores que debe realizar la Secretaría, para la prevención del delito y la preservación de la Seguridad Pública del Estado de Morelos. El incumplimiento de proveer la información por parte de la autoridad emisora será causal de responsabilidad, de conformidad con lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
XXI. Calificar los procesos de formación y profesionalización; realizar las evaluaciones y exámenes de control de confianza; emitir la certificación de los aspirantes y activos de las Instituciones de Seguridad Pública, prestadores de seguridad privada y sus auxiliares; así como realizar evaluaciones de seguimiento, cumplimiento y del desempeño al personal de las Instituciones de Seguridad Pública, unidades de adscripción, o cualquier área que afecte directa o indirectamente en la seguridad pública del Estado, debiendo presentar los resultados y las recomendaciones que sobre éstas deba conocer el Consejo Estatal;
XXII. Concentrar, registrar, procesar y analizar la estadística de la incidencia delictiva del Estado, como una herramienta básica en la toma de decisiones de los mandos operativos de la Policía Preventiva Estatal y que sea soporte de la planeación de acciones para la reducción de los índices delictivos;
XXIII. Regular, supervisar, controlar y vigilar la prestación de los servicios de seguridad privada, y en consecuencia, expedir la autorización y revalidación para el establecimiento, integración y operación de las empresas del ramo que llevan a cabo sus funciones dentro del territorio estatal, y
XXIV. Integrar la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública.

Las anteriores atribuciones serán ejercidas por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, bajo el mando directo e inmediato del Comisionado Estatal de Seguridad Pública y, sin perjuicio de poder ejercer directamente por parte de la Secretaría de Gobierno dichas facultades.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto No. 1310, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5172 de fecha 2014/03/26. Vigencia 2014/03/27. **Antes decía:** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Conservar y preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Estado de Morelos;

II. Cumplir los objetivos y fines en la materia, en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, participando en la integración de las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones, tendientes a cumplir con estos, en los términos que dispongan los ordenamientos jurídicos federales y estatales aplicables generando los convenios con las autoridades municipales para la implementación de acciones policiales homologadas;

III. Conducir en el Estado las normas, políticas y programas en materia de seguridad pública que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás cuerpos normativos federales y estatales;

IV. Prevenir el delito en el ámbito de su competencia, en conjunción con la secretarías, dependencias y entidades, implementando acciones de prevención en coordinación con las autoridades municipales y los consejos ciudadanos;

V. Establecer la creación, estructuración y aplicación de los programas tendientes a combatir los hechos delictivos e infracciones administrativas, en los que deben participar las diferentes instituciones policiales;

VI. Diseñar, implementar y evaluar las políticas tendientes a la prevención de conductas antisociales, atendiendo a las modalidades sociales, económicas y culturales de la colectividad y con estricto apego al respeto de los derechos humanos;

VII. Planear, organizar y ejecutar los programas relativos a la protección de los habitantes, al orden público, a la prevención de delitos, respetando los derechos humanos conforme lo disponga la normatividad respectiva;

VIII. Diseñar, implantar y evaluar instrumentos y programas de educación preventiva, de la cultura de la legalidad, de prevención del delito y de organización vecinal, apoyándose, en medios eficaces de promoción, difusión y comunicación masiva dirigidos a la colectividad; promoviendo valores de respeto, civilidad, corresponsabilidad ciudadana y de derechos humanos.

IX. Difundir entre la población los programas que se establezcan de manera particular y general, en materia de prevención del delito;

X. Implantar, impulsar vigilar y fortalecer los programas tendientes al desarrollo policial, la carrera policial, los sistemas de acreditación y la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública y la seguridad y custodia penitenciaria, así como para implantar los mecanismos en la selección de los aspirantes, de su capacitación, de manera sistemática y continua, de conformidad con lo previsto en el marco jurídico federal y estatal aplicable, con el fin de brindar un servicio profesional y promover la dignificación de la labor policial;

XI. Proponer al titular del Poder Ejecutivo las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos con el fin de combatir de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial;

XII. Conducir las funciones y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia de las diversas corporaciones policiales del Estado de Morelos, en los términos de ley;

XIII. Registrar de las denuncias y procedimientos administrativos del personal operativo en la base de datos correspondiente en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIV. Administrar los recursos que le sean asignados a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos, entre las diferentes áreas que la integran asignando de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga, de acuerdo a la normatividad e instrumentos existentes para tal efecto;

XV. Fomentar y fortalecer la participación ciudadana en la realización de programas y acciones tendientes a prevenir la drogadicción, la fármaco-dependencia, el alcoholismo y la toxicomanía en todos sus tipos, coordinándose con las autoridades competentes;

XVI. Auxiliar, dentro del marco legal aplicable a las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo para el ejercicio de sus funciones;

XVII. Otorgar la protección y auxilio necesario a la población, en casos de catástrofe, siniestro o desastres naturales en coordinación con las secretarías y entidades directamente responsables para ello;

XVIII. Llevar el control de las estadísticas y reportes de las acciones y operativos que realice la policía estatal y supervisar, controlar y custodiar el registro administrativo de detenciones;
XIX. Vigilar y controlar el uso, portación y adquisición de armas de fuego de los diferentes cuerpos policiales de los municipios y de la corporación estatal bajo su mando y que se encuentren registradas en la licencia oficial colectiva correspondiente;
XX. Crear, administrar y actualizar en acciones coordinadas con el Secretariado Ejecutivo, la Procuraduría General de Justicia del Estado y los municipios, las bases de información criminógena, que permitirán el análisis y planeación estratégica de las labores que debe realizar la Secretaría, para la prevención del delito y la preservación de la seguridad pública del estado de Morelos. El incumplimiento de proveer la información por parte de la autoridad emisora será causal de responsabilidad de conformidad con lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
XXI. Concentrar, registrar, procesar y analizar la estadística de la incidencia delictiva del Estado, como una herramienta básica en la toma de decisiones de los mandos operativos de la policía preventiva estatal y que sea soporte de la planeación de acciones para la reducción de los índices delictivos;
XXII. Regular, supervisar, controlar y vigilar la prestación de los servicios de seguridad privada, y en consecuencia, expedir la autorización y revalidación para el establecimiento, integración y operación de las empresas del ramo que llevan a cabo sus funciones dentro del territorio estatal;
XXIII. Derogada
XXIV. Derogada
XXV. Derogada
REFORMA SIN VIGENCIA.- Derogadas las fracciones XXIII, XXIV y XXV por artículo Primero del Decreto No. 490 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5085 de fecha 2013/04/24.
Vigencia 2013/04/25. **Antes decían:** XXIII. Administrar y controlar el sistema penitenciario estatal y los centros de reclusión y de custodia preventiva en el Estado, asegurando las medidas tendientes a la reinserción social integral de los individuos, mediante los principios de trabajo, capacitación para el mismo, la educación, la cultura, la salud y el deporte, como parte integral del tratamiento técnico progresivo, conforme lo disponen los marcos normativos aplicables; fomentando el respeto y promoción de los derechos humanos;
XXIV. Asegurar y ejecutar las medidas cautelares y sancionadoras aplicables a los menores de edad que hayan cometido alguna conducta antisocial tipificada como delito, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Constitución Federal, 19 de la Constitución Local, y demás normas relativas y aplicables; y
XXV. Promover la participación de la sociedad organizada, sectores productivos, académicos y sociales para generar políticas de reintegración social de las personas que obtengan su libertad o que queden sujetas a una medida cautelar, para con ello, abatir la reincidencia delictiva.